

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja **2502400**

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión de grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 18/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502400. En él, la persona interesada presentaba una queja por la demora en la tramitación y la resolución de la solicitud de revisión del grado de dependencia de su madre, presentada el 13/11/2024.

Por ello, el 02/04/2025 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante expuso, en resumen, que la solicitud de revisión de grado fue grabada el 17/12/2024 y validada por la Conselleria el 15/04/2025, quedando pendiente de cita para valoración de grado. En relación con esto, el Ayuntamiento manifestó que las valoraciones de grado de dependencia se realizan siguiendo un riguroso orden cronológico de presentación de solicitudes por registro municipal.

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria, esta Administración manifestó que esta persona aún no ha sido valorada y que son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

Según la información que nos ha sido facilitada, el procedimiento de revisión de la situación de dependencia, instado por la persona en situación de dependencia el 13/11/2024, acumula demoras que se han ido produciendo en todos sus trámites (más de un mes para grabar la solicitud, casi cuatro meses para validarla y, transcurrido prácticamente un año, no tenemos constancia de que la persona en situación de dependencia haya sido valorada).

Concluimos, por tanto, que se han producido los siguientes incumplimientos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo de tres meses para emitir la Resolución de la revisión del reconocimiento y grado de la situación de dependencia
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver, en su caso, la revisión del PIA.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos del solicitante. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente.

El acceso a los recursos y prestaciones vinculadas al sistema de atención a la dependencia está orientado a «la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades» con el objetivo de, entre otros, «proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida». Por el contrario, la privación de estos ya sea por la mala actuación o por la presunta inactividad de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos en las leyes y adoptar cuantas medidas resulten necesarias para la normal tramitación de los procedimientos.
- 2. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de revisión de grado, proceda a la valoración de la persona en situación de dependencia.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. SUGERIMOS** que, tan pronto reciba el Dictamen Técnico de los Servicios sociales, emita la Resolución de revisión de la situación de Dependencia y, en su caso, la resolución de revisión del PIA, teniendo en cuenta que la fecha de efectividad se producirá a los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana